LA GALLINA

REVISANDO documentos de los siglos pretéritos, principalmente las carta-pueblas de diversas localidades murcianas, he tropezado con un ingenioso impuesto de carácter agrícola, contra el que han luchado las citadas localidades por considerarlo vejatorio. Es el llamado de *la gallina.* Aquél por el que cada vecino había de contribuir con aves (gallinas, pollos, capones o pavos) como señal de vasallaje, por su vivienda en la villa, aldea o territorio perteneciente a un señorío. En los lugares de realengo, al menos como tributo real, no figura, aunque es fácil fuese aplicado a los aparceros, renteros o colonos, por los diversos propietarios de viviendas y tierras.

No está clara la causa de este tributo, aunque sí parece que viene de una costumbre mora. Tanto es así que sabemos que en 1501 Pedro Fajardo Chacón entre otras franquezas concede a los moros conversos de Molina que *pagaran... un par de gallinas, un par de pollos...*[1], lo que vino a suponer una considerable mejora en su economía.

Y continúa Franco Silva:

> *Lo mismo que sucedió en Alhama ocurrirá en Molina. El concejo consiguió del marqués a finales del siglo XVI que el tributo de las gallinas fuese sustituido por el pago anual de ciento cincuenta y cuatro reales "por excusar la vejación de la cobranza desde gallina"*[2].

En 1576, cuando los vecinos de Molina consiguen concluir el largo pleito mantenido con el primer marqués de la villa don *Luis Y*, todavía se habla de la gallina que debe aportar cada vecino[3].

En 1653 continúa la presencia de la gallina con el mismo valor, y la carga de paja que es aceptada como reconocimiento de vasallaje, aunque éstas sólo la pagaban quienes cultivaban trigo.

> *El conçejo desta villa paga a Su Exa cada año 154 Reales del derecho que llaman de la gallina que pagauan antiguamente cada veçino vna gallina Reconoçiendo el vasallaje y el dicho conçejo acordo que se pagase de sus propios.*
> *Assimismo paga cada veçino cada vn año una carga de paja qa eleçion del administrador. si quiere paja o dos Reales.*
> *En reconocimiento del derecho de vasallaxe—* (fol. 8.r).

En 1779 no aparece el pago de la gallina ni de la paja.

Las disposiciones, recogidas en 1649 por el escribano molinense Matías de Cuéllar con motivo de la *visita* del alcalde mayor, que ejercía de tal en las tierras del marqués de los Vélez en la región de Murcia con residencia en Mula (por eso la llamada "visita" que hace a Molina), varían bien poco sobre las de 1520. Casi literalmente (el libro está defectuoso por haberse mojado en unas inundaciones al estar descuidadamente depositado en los sótanos del nuevo edificio del ayuntamiento), son copiadas unas de otras du-

1 Alfonso Franco Silva: *El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la baja edad media*, contenido en la revista Gades, del Colegio Universitario de Filosofía y Letras de Cádiz, núm. 7, Cádiz, 1981. Pág. 61.

2 Opus. cit. pág. 60, nota (41). Lo toma de A.D.M.S. Leg. 33 y 1.298.

3 Opus. cit. pág. 61, nota (42).

rante el largo período que va desde 1395 a 1811, fecha en que desaparece la efectividad de los señoríos sobre los pueblos.

En 1779 se recogen, muy resumidamente, lo que el concejo debe pagar al marqués. Dice así:

> *Exmo. Señór Marqués de Villafranca y Vélez Señor destta Villa, los doscientos doce y diez y siette marvs. por el derecho. de la Alcabala de las cittadas hiervas y los ciento noventa y cinco que en cada año se paga a Su Ex por el derecho. de los Caballos y Dehesa. Alcabala es por el plazo que a de cumplir el día veintte y ocho destte mes. Y assimismo mill Reales a Dcho Señor Exmo. que se le Restan de los dos mill que importan los dos quarttos de fervas del pago de canpo tejar de estta Jurisdicion propios de su Exa. que paga el Concejo por quatro años que cumplen en dcho dia Veinte y cinco. por todo lo qual Mandaron sus mercedes que Respectivamente yunteresado se les despache su libramiento...*[4]

Parece ser que aquí se resumieron todos los pagos haciendo desaparecer el gesto simbólico de la gallina.

Sin embargo, esta vieja costumbre musulmana, continuó hasta nuestros días, aunque tomando otro cariz. Mariano Ruiz-Funes[5] recuerda en 1916.

4 Antonio de los Reyes: *Molina* 1779, col. Biblioteca del Molinense, Molina 1979. Págs. 109-112. A.M.Mo. A.C. 1779, signatura 13, nº 20.

5 Mariano Ruiz-Funes García: *Derecho Consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia*, Madrid 1916. Existe en facsímil otra de la Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia 1983, y otra De. de la Editora Regional en la col. Biblioteca Básica de Bolsillo. Murcia 1983. En las de. primeras pág. 102, y en última pág. 133.

Subsisten las aldehalas que es una especie de tributo anejo al rento, que se da al dueño, supervivencia indudable de algún impuesto antiguo, en reconocimiento de señorío. Tiene un carácter obligatorio. Se han suprimido por algunos grandes propietarios estas retribuciones a sus arrendadores. Muy contados contratos escritos lo establecen; pero como la mayor parte de estas relaciones se rigen por el consentimiento mútuo las aldehalas, subsisten. Generalmente consisten en aves de corral, y las dan proporcionalmente al número de tahullas que cultivan. En el campo, las aldehalas son de pavo.

Pérez Crespo[6], recoge en 1963.

Como obligación propia del aparcero agrícola, y no como modalidad pecuaria, puede considerarse la entrega que ha de efectuar, de un par de pollos, gallinas, capones o pavos, según las respectivas localidades, dos veces al año. La época de entrega son en Navidad, y mes de san Juan, (junio). También es corriente el día del onomástico del propietario, o de alguno de los anteriores propietarios.
El fundamento y origen de esta obligación se encuentra, en el daño que puedan produir, y que de hecho producen, en los sembrados y arbolados de la finca, las aves, propiedad exclusiva del aparcero, teniendo esta entrega un carácter de indemnización.

Esta costumbre tiene modalidades muy variadas según la localidad vista. Así en Yecla y Jumilla son cuatro gallinas por Navidad. Valladolises, Fuente Álamo y Lobosillo dos gallinas por Navidad y dos pollos en verano[7].

No señala para Molina modalidad alguna sobre ello, pero es cierto que la obligación de la entrega de un pavo o un par de gallinas por Navidad estaba vigente, al menos en los arrendadores del campo, mientras han vivido en edificios propiedad del dueño. Al abandonar la vivienda situada en la finca cesaba dicha gabela. En Mula en 1380 por san Juan, debían dar un pollo de cada casa y un par de gallinas por Navidad[8]. En el señorío de Abanilla las ordenanzas de 1422 y así se mantiene en las de 1483 y en 1503, recogen que

que cada año los vecinos y moradores de la villa de Hauanilla, o de otro qualquier lugar que tuvieren casas en dicha nuestra villa de Hauanilla, que nos sean tenidos de pagar vn par de gallinas de cada año, o en enmienda dellas un sueldo y nueve dineros de la dicha moneda, o su valor, pero entiendasse que no han de pagar si no por vnas casas, aunque tengqan mas casas o solares en la dicha villa. (1483)[9].

En Archena, por privilegio de la Orden de San Juan, se dice:

Primeramente cada vesino del dicho logar que touiere suerte o vancales en la huerta ha de pagar un par de galli-

6 Antonio Pérez Crespo: *Usos y costumbres en la aparcería de la provincia de Murcia,* De. Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia. Murcia 1963, pág. 227.

7 *Usos y costumbres...* págs. 227-229.

8 *El patrimonio...* pág. 54.

9 Juan Torres Fontes: *El señorío de Abanilla,* 2ª de. Academia Alfonso X, el Sabio, Murcia 1982. La 1ª de. Diputación de Murcia, 1962, pág. 208.

nas cada vn año la una primero dia de henero, la otra el dia de sant Juan de junjo e sy el dicho vesino no toviere suerte ni vancales pague una gallina en el dicho mes[10].

La orden de Santiago, no sólo tomaba de los medéjares y moriscos las gallinas *(Gallinas de los moros de Socovos (60) 1.000 mrs.)*, en 1494, sino la leña y la paja y aún la gallina servía de pago en censos enfitéuticos: molinos, huertas, casas, viñas y aún establos, en Segura de la Sierra[11] en 1510. En Pliego 150 pares valorados en dos mil maravedíes. En Lorquí dos gallinas por cada suerte de tierra. En Ricote por los derechos de dulas, paja y gallinas, nada menos que 14.400 maravedíes.

De Alcantarilla sabemos que la costumbre estaba implantada con el obispado, pues cuando la villa entra en posesión de Lázaro Usodemar lo hizo, entre otras cosas, de *una carga de paja, otra de leña y una gallina anuales por vecino.*[12]

Recordemos que en Ceutí, acaso toda una singularidad en estas tierras por disponer de doble señor, o mejor estar dividida entre dos señores, en 1552 se exigía que

cada vasallo pague al señor en cada año un para de gallinas, por Navidad, y un par de pollos por San Juan, como siempre se han pagado... una carga de leña puesta en Murcia... una carga de paja... por el coger el pan...

El concejo dará, de presente, 13 pares de gallinas y 1 de pollos cada Navidad en Murcia...

Esta "gallina" no era una gran carga para el pueblo pero humillaba a sus habitantes. Por ello en algunas localidades se llegó a presentar querella en la chacillería de Granada, acompañadas de otras quejas, que o lograron modificar esta cláusula, y hubo señores, por ejemplo los marqueses de los Vélez, que soslayaron el problema aceptando el pago en dinero y por el concejo, aunque haciendo constar en las diversas partidas que esa cantidad correspondía a la gallina.

La vigencia de esta gabela está desapareciendo ya que las viviendas agrícolas en los campos murcianos, así como la propiedad de las tierras revierte ya, casi definitivamente, sobre los agricultores.

Por otro lado, de subsistir, no forma parte de los contratos de arrendamiento y es difícil encontrar restos de ellas.

También se está perdiendo el cultivo de las aves de corral doméstica ante la fuerte presencia de las granjas que abaratan precios. Definitivamente este impuesto de la gallina ha pasado a la historia del anecdotario agrícola murciano. Aunque podamos decir, que desde la desaparición de los señoríos la costumbre cambió de objetivo y lo que fue muestra de vasallaje en villas y aldeas se transformó en contribución o gabela en las casas de la huerta y campo, desapareciendo en los pueblos, quedando finalmente, para las casas rústicas campesinas donde, en algunos rincones murcianos, perdura.

Antonio de los Reyes
Académico C. de la Real de Alfonso X el Sabio de Murcia

10 Manuel Enrique Medina Tornero: *Historia de Archena*, Murcia 1990. Pág. 134.

11 Miguel Rodríguez Llopis: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Secretariado de publicaciones e intercambio científico. Universidad de Murcia, págs. 292, 294, 299 y 284.

12 Salvador Frutos Hidalgo: *El señorío de Alcantarilla*, Murcia 1973. Págs. 152 y 164.